



COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

14 de marzo de 2022

CIRCULAR Nº 1

REF: COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN Nº1700654400

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES BLANCOS (GASOLINAS Y GAS OIL) POR DUCTO DESDE Y HASTA LA REFINERÍA LA TEJA.

Estimados señores:

Solicitamos tomar nota de las siguientes aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares de la Compra Directa por Excepción de la referencia:

- La fecha de recepción de ofertas se ha prorrogado para el día **23 de mayo de 2022 a las 11:00 horas.**

Respecto a consultas formuladas por oferentes, respondemos lo siguiente

CONSULTA 1: La “Cláusula II.6 - Modificaciones o variantes” del Pliego faculta la presentación de modificaciones, apartamientos o variantes respecto a lo consignado en el mismo, las que deberán ser incluidas en la oferta en un capítulo denominado “Modificaciones o Variantes” -conforme a lo establecido en el artículo 63 del TOCAF no pudiendo referir a aspectos consignados como requisitos de admisibilidad o sustanciales. Por otra parte, la “Cláusula 1.2.2.” establece que los oferentes deberán acreditar la relación jurídica que ostenten con el bien inmueble sobre el cual se asentará el Terminal de carga y descarga, agregando que, si la relación jurídica fuera distinta al derecho de propiedad, como por ejemplo la calidad de concesionario, arrendatario o usufructuario, “el oferente deberá acreditar poseer derechos suficientes para garantizar el servicio durante todo el plazo contractual”. Esta condición no ha sido incluida en el Pliego entre los requisitos de admisibilidad; y corresponde entender que tampoco puede considerarse como requisito sustancial, porque, de serlo, colocaría a la Administración en el supuesto contemplado por el artículo 49 del TOCAF: “La



COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

comprobación de que en un llamado a licitación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite que se encuentre, y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente para determinar los responsables.”

En efecto, dados el universo y circunstancias de posibles oferentes para la actividad que se licita, tomar tal exigencia como requisito sustancial supondría introducir una especificación que no habilitaría el cabal cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 149 del TOCAF, garantizando una sana competencia en función de la igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas, la razonabilidad, la transparencia y la buena fe. Todos estos principios que -como establece el citado artículo 149- “servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.” En definitiva, el principio rector de competencia en el procedimiento se vería afectado si solo un oferente pudiera acreditar un requisito del pliego. que fuera interpretado como excluyente. A partir de este entendido, con la convicción de la voluntad de la Administración de cumplir con los principios legales señalados, y por vía de consulta, solicitamos, entonces, que se nos confirme la posibilidad de presentar una variante en la que se encuentre en proceso de obtención el derecho que asegure la relación jurídica con el bien inmueble sobre el cual se asentará el Terminal. Con fecha 26 de enero de 2021, presentamos ante la Presidencia de la República una Iniciativa Privada para la construcción en el puerto de Montevideo de una terminal portuaria destinada a la recepción, almacenamiento y exportación de graneles líquidos (hidrocarburos), en el marco de los artículos 19 y 20 de la Ley de Reactivación Económica N° 17.555 y su Decreto Reglamentario N° 442/002. Este proyecto supone la obtención de una concesión de uso de aguas del dominio público y concesión de terrenos, que servirían también a los efectos de asentar la Terminal a que refiere la presente Licitación.

RESPUESTA: Analizando la consulta formulada por la firma, la misma expresa que con fecha 26 de enero de 2021, ha presentado una iniciativa privada al amparo de lo previsto en los arts. 19 y 20 de la ley N° 17.555, para la construcción de una Terminal Portuaria.



COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN DE COMPRAS

En primer lugar, resulta importante señalar lo que establecen los referidos artículos en cuanto, el procedimiento de iniciativa privada desemboca, en caso de que la misma sea de interés de la Administración, en un procedimiento competitivo, sea licitación pública u otro, en el cual, al promotor de la iniciativa se lo beneficia con un porcentaje no menor al 5% ni mayor al 20 % sobre el valor ofertado. Es decir, el hecho de haber presentado una iniciativa privada, no indica que la Administración disponga de interés en que la misma sea realizada, y en caso de que así suceda, se convocará a un procedimiento competitivo en el que la firma que plantea la consulta, podría eventualmente no resultar adjudicataria para la construcción de la referida Terminal. Por lo expuesto, ANCAP no podría aceptar una oferta condicionada a la obtención de una eventual concesión tramitada al amparo de un procedimiento de iniciativa privada. Como se señala en el Pliego “los oferentes deberán acreditar junto con su oferta, la relación jurídica que ostenten con el bien inmueble sobre el cual se asentará el Terminal de carga y descarga que prestará el servicio de carga y descarga de combustible. Si la relación jurídica fuera distinta al derecho de propiedad, por ejemplo, ser adjudicatario de un contrato de concesión, arrendatario o usufructuario, el oferente deberá acreditar poseer derechos suficientes para garantizar el servicio durante todo el plazo contractual. En el presente caso, el oferente no acredita ninguna de esas condiciones, pretendiendo presentar su oferta condicionada a la obtención de una concesión tramitada en el marco de un procedimiento de iniciativa privada. En consecuencia, no resulta aceptable dicha propuesta.

Esperando se sirvan tomar nota de lo que antecede, saluda a Uds. Muy atentamente.

rg



Stephanie Peroyra
Supervisor
Gerencia Abastecimiento
Servicios Compartidos
ANCAP